

REGLAMENTO (CEE) Nº 1784/91 DE LA COMISIÓN

de 24 de junio de 1991

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1153/91 y se eleva a 200 000 toneladas la licitación permanente para la exportación de trigo duro en poder del organismo de intervención italiano

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3577/90⁽²⁾, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 7,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1836/82 de la Comisión, de 7 de julio de 1982, por el que se establecen los procedimientos y condiciones de la puesta a la venta de los cereales en poder de los organismos de intervención⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2619/90⁽⁴⁾,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1153/91 de la Comisión⁽⁵⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 1783/91⁽⁶⁾, ha abierto una licitación permanente para la exportación de 100 000 toneladas de trigo duro en poder del organismo de intervención italiano; que Italia, mediante su comunicación de 13 de junio de 1991, ha informado a la Comisión de que su organismo de intervención tiene la intención de proceder a un aumento de 100 000 toneladas de la cantidad sacada a licitación para la exportación; que es conveniente elevar a 200 000 toneladas la cantidad global sacada a licitación permanente para la exportación de trigo duro en poder del organismo de intervención italiano;

Considerando que, teniendo en cuenta el aumento de las cantidades sacadas a licitación, resulta necesario introducir modificaciones en la lista de las regiones y de las canti-

dades almacenadas; que es conveniente, por consiguiente, modificar, en particular, el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1153/91;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se sustituye el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1153/91 por el texto siguiente:

« *Artículo 2*

1. La licitación se referirá a una cantidad máxima de 200 000 toneladas de trigo duro destinadas a la exportación a terceros países.

2. Las regiones en las que están almacenadas 200 000 toneladas de trigo duro se consignan en el Anexo I.»

Artículo 2

Se sustituye el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1153/91 por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de junio de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 353 de 17. 12. 1990, p. 23.

⁽³⁾ DO nº L 202 de 9. 7. 1982, p. 23.

⁽⁴⁾ DO nº L 249 de 12. 9. 1990, p. 8.

⁽⁵⁾ DO nº L 112 de 4. 5. 1991, p. 48.

⁽⁶⁾ Véase la página 10 del presente Diario Oficial.

ANEXO

« ANEXO I

(en toneladas)

Lugar de almacenamiento	Cantidad
Treviso	8 451
Verona	2 002
Rovigo	66
Ferrara	56 523
Bologna	1 900
Ravenna	29 748
Pesaro	1 310
La Spezia	1 000
Ancona	20 000
Viterbo	6 490
Foggia	72 510
	200 000 »